



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0663**  
**RADICADO N° 2020/00026-00**

El objeto es resolver sobre el llamamiento en garantía promovido por el demandado Helmer Hernando Palacio Vélez frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso, “...*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva... podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...*”

De modo que en relación con el llamamiento en garantía se requiere de manera exclusiva que, por razón de la ley o del contrato, el convocado debe correr con las contingencias de la sentencia, de la cual el convocante sea condenado a resarcir los perjuicios o efectuar un determinado pago.

En este caso, el señor Helmer Hernando Palacio Vélez expresa que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, hoy INTERASEO SAS, suscribió con la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., la póliza de automóviles 1523176437101, con la que aseguró el vehículo conducido por dicho señor en el momento del accidente a que hace alusión este proceso.

Con base en la póliza en mención, el convocante en este asunto, formula el llamamiento en garantía, sin tener en cuenta que no hizo parte del contrato de seguros, porque tal como lo expone, el mismo fue celebrado entre INTERASEO SAS y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR. Tampoco se acredita que el señor Helmer Hernando Palacio aparezca como asegurado o beneficiario del seguro. De ahí que no es factible considerar que, en razón del contrato de seguros, pueda formular el llamamiento en garantía.

De suerte que ningún motivo existe para tramitar la institución jurídica invocada en este caso por el señor Helmer Hernando Palacio.

En conclusión, será rechazado el llamamiento en garantía formulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

Rechazar el llamamiento en garantía promovido por el señor Helmer Hernando Palacio frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3403bbcd59b46dd1bee8ff63fd6e0859a80a400b788790ead8fe5d75307e31**

Documento generado en 09/11/2022 03:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**